



MODIFICATORIO 001

AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 019 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y ALMACEN DISTRIAIRES DEL QUINDÍO S.A.S.

Entre los suscritos a saber: el señor **JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, Q. identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.931.833 de Armenia Q., obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario Administrativo, según Decreto de Nombramiento Nro. 00225 del 16 de marzo de 2022 y posesionado mediante Acta Nro. 018 del 16 de marzo de 2022, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"Por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el que señala: ***"la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"*** (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 262 del 11 de enero del 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra **ALMACEN DISTRIAIRES DEL QUINDÍO S.A.S.** identificado con NIT 901167970-5 representada legalmente por YURY JOHANNA HERNANDEZ CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.094.888.033 expedida en Armenia Q., hemos acordado celebrar el presente modificadorio al Contrato de prestación de servicios No. 019 de 2025 previas las consideraciones que adelante se estipulan: 1) Que el Departamento del Quindío suscribió con **ALMACEN DISTRIAIRES DEL QUINDÍO S.A.S.** identificado con NIT 901167970-5 representada legalmente por YURY JOHANNA HERNANDEZ CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.094.888.033 expedida en Armenia Q., el contrato de prestación de servicios No 019 de 2025. 2) Que el acta de inicio fue suscrita el día veinticinco (25) de junio de 2025 hasta el quince (15) de diciembre de 2025 o hasta agotar los recursos del presupuesto, lo primero que ocurra, en todo caso sin exceder la vigencia fiscal 2025. 3) Que el valor inicial del contrato de Prestación de Servicios No. 019 de 2025 asciende a la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$27.397.000), incluido IVA y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones. 4) Que por parte de la Dirección Operativa de Almacén se requiere adicionar el contrato de prestación de servicios 019 de 2025 con base en lo siguiente (anexo a la presente): *"(...) Ahora bien, durante la ejecución del contrato y en cumplimiento de las actividades de mantenimiento programadas, el contratista evidenció que varios equipos de aire acondicionado han agotado su vida útil, lo cual persiste pese a las intervenciones preventivas y correctivas realizadas. Esta situación impide su operación eficiente y afecta directamente las condiciones laborales de varias dependencias, entre ellas áreas que requieren temperatura controlada por la naturaleza de sus funciones. Como consecuencia,*



algunos equipos requieren mantenimientos adicionales no previstos en el alcance económico inicial, y otros deben ser reemplazados de manera definitiva. Esta circunstancia genera un desbordamiento del presupuesto asignado al contrato, lo que imposibilita al contratista continuar con las intervenciones sin comprometer el cumplimiento del objeto contractual. Las actividades adicionales y el reemplazo de los equipos implican un costo total de TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$13.690.000), valor que excede el presupuesto inicialmente contratado. Lo anterior se encuentra plenamente soportado en el informe técnico emitido por el contratista el 29 de octubre de 2025, en el que se especifica el estado de cada equipo y se determina cuáles requieren mantenimiento adicional y cuáles deben ser reemplazados por unidades nuevas. Dicho informe se adjunta a la presente solicitud.

De conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato estatal puede ser adicionado cuando resulte necesario para garantizar su correcta ejecución y siempre que se mantengan las condiciones que dieron lugar a su celebración. A su vez, el principio de sostenibilidad fiscal y de continuidad del servicio impone a la administración la obligación de adoptar medidas que eviten que la operación institucional se vea afectada por la falta de funcionamiento de los equipos. En conclusión, y con fundamento en los principios de continuidad del servicio, eficiencia del gasto público y planeación contractual, se requiere aprobar una adición presupuestal por valor de \$13.690.000 al Contrato No. 019 de 2025, con el fin de cubrir los costos derivados de los mantenimientos adicionales y de la reposición de los equipos de aire acondicionado que han superado su vida útil, asegurando así el normal desarrollo de las funciones administrativas y el bienestar de los funcionarios y contratistas de esta entidad. (...)”5)

Que el procedimiento que se solicita con la presente modificación se encuentra directamente relacionada con los principios de transparencia, economía y publicidad, que el mismo busca dar herramientas para garantizar el adecuado funcionamiento de la Administración Departamental. 6) Que a la fecha el contrato de prestación de servicios 019 de 2025 suscrito con **ALMACEN DISTRIAIRES DEL QUINDÍO S.A.S.** identificado con NIT 901167970-5 representada legalmente por YURY JOHANNA HERNANDEZ CORREA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.094.888.033 expedida en Armenia Q. se encuentra en normales condiciones de ejecución. 7) Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual. 8) Que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. 9) Que con relación a la modificación de los contratos se considera necesario traer a colación lo dispuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, así: **“Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones:**

la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho. En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el “ius variandi”, y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista. **El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo.** Las restricciones estaban relacionadas con la



conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales. En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección". (Negrilla y Subrayado fuera del texto).10) Que se constata que a la fecha el contrato de prestación de servicios 019 de 2025 se encuentra vigente en su plazo de ejecución; no obstante se debe dar cumplimiento al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual establece lo siguiente: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", y para la presente solicitud de modificatorio el valor a adicionar al presente contrato es por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$13.690.000)** incluidos impuestos, una suma que no sobrepasa el porcentaje límite establecido por la ley, como se muestra a continuación:

Valor Inicial del contrato expresado en pesos:	\$27.397.000.00
Valor Inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales (\$1.423.500 SMLMV vigencia 2025):	19,05
Valor máximo a adicionar expresado en SMLMV vigencia 2025	9,75
Valor de la adición solicitada expresado en pesos:	\$13.690.000.00
Valor de la adición solicitada expresada en SMLMV Vigencia 2025	9,52

11) Que los motivos están justificadas en razones autorizadas por la ley, debidamente fundamentadas y no corresponden a objetos nuevos o alteran la esencia de la necesidad a satisfacer. 12) Que para la suscripción del modificatorio se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5675 de fecha 19 de septiembre de 2025 por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$13.690.000) de la Secretaría Administrativa. 13) En mérito de lo expuesto, se encuentra técnica, financiera y jurídicamente viable tramitar la presente solicitud de modificación reiterando que la misma se efectúa durante la vigencia del plazo de ejecución contractual. 14) Que hace parte integral del presente modificatorio, la solicitud de modificación de la Secretaría Administrativa. 15) Que se encuentran dadas las condiciones jurídicas para suscribir el presente modificatorio, por lo que resulta pertinente su celebración en los siguientes términos: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar el numeral 1.1. **EL VALOR DEL CONTRATO** del contrato de prestación de servicios No.019 de 2025 con el propósito de adicionar su valor en **TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$13.690.000)** por lo tanto quedará así: "(...) 1.1. **EL VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del Contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$41.087.000)**, incluido IVA y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente se generen con el presente contrato. El valor del contrato será el del presupuesto oficial, y la ejecución del contrato se realiza a monto agotable en lo que respecta al mantenimiento correctivo, por lo cual los recursos se podrán o no agotar, dependiendo esto de los servicios que se requieran conforme las necesidades que se presenten durante la ejecución, se aclara que puede no requerirse ningún servicio correctivo durante la ejecución. (...) **CLAUSULA SEGUNDA:** Modificar el contrato de prestación de servicios 019 de 2025 autorizando la inclusión del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relaciona a continuación, en el numeral 1.3. **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** del contrato de prestación de servicios No.019 de 2025, para efectos de realizar el pago del valor de la adición que se pretende:

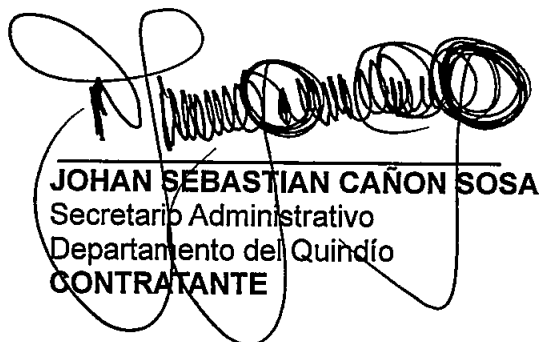
SECRETARIA	NUMERO CDP Y FECHA	VALOR DEL CDP
Secretaría Administrativa	5675 del 19 de septiembre de 2025	\$13.690.000

CLAUSULA TERCERA: El contratista debe realizar la ampliación de cada uno de los riesgos



amparados en la garantía única de cumplimiento establecida en el numeral 1.11. **GARANTÍAS** del contrato de prestación de servicios No.019 de 2025 por valor de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$13.690.000)**, que es la suma que se pretende adicionar mediante la suscripción de la modificación que se solicita. **CLAUSULA CUARTA:** Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 019 de 2025 continuarán vigentes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma a los 24 días del mes de noviembre de 2025.


JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA
Secretario Administrativo
Departamento del Quindío
CONTRATANTE


ALMACEN DISTRIAIRES DEL QUINDÍO S.A.S.
Representante Legal
YURY JOHANNA HERNANDEZ C.
CONTRATISTA

Proyectó: Andres Felipe Mejia Taborda – Abogado Contratista D.A.R.F.
Elaboró: Natalia Andrea Arévalo Álvarez - Abogada Contratista D.A.R.F.
Revisó: Mayra Alejandra Noreña González- Directora Administrativa de Recursos Físicos
Vo.Bo: Yury Paulín Hernández Rúa – Directora Operativa de Almacén - Supervisora Designada

